

RESOLUCIÓN N° 27
Neiva, 14 de Mayo de 2020

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar los actos administrativos registrados por esta entidad cameral bajo los N° 537870 y 537871 del 08 de mayo de 2020, inscritos en el libro XV De los matriculados, a nombre del señor JUAN SEBASTIAN POLANÍA VILLARREAL, identificado con c.c. No. 1.083.911.896, con matrícula mercantil 339408 y establecimiento de comercio denominado FÁBULA DE FUENTES con matrícula mercantil 339409, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 08 de mayo del año 2020, el señor JUAN SEBASTIAN POLANÍA VILLARREAL, identificado con C.C No. 1.083.911.896, solicitó virtualmente matrícula mercantil como persona natural y del establecimiento de comercio FÁBULA DE FUENTES.

SEGUNDO: Al momento de radicar el trámite antes mencionado, se realizó un cruce de operaciones generando la inscripción de las matrículas sin el firmado electrónico del formulario, y al expedición del recibo de pago a nombre de otra entidad y en cero pesos.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la voluntad del comerciante era la de realizar su matrícula mercantil junto con la de su establecimiento de comercio, debemos analizar si las inscripciones generadas, cumplieron con la normatividad vigente en lo relacionado con la firma de los formularios y el pago de conformidad con las tarifas vigentes.

La revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Mediante documento de fecha 11 de mayo de 2020, el señor JUAN SEBASTIAN POLANÍA VILLARREAL, identificado con C.C No. 1.083.911.896, otorgó su

consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos 537870 y 537871 del 08 de mayo de 2020, inscritos en el libro XV De los matriculados, para efectos de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo establecida en el artículo 93 del C.P.A.C.A. y opera en virtud de las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, señalando:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.



Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”

Debido a que la matrícula del señor JUAN SEBASTIAN POLANÍA VILLARREAL, como persona natural, identificada con el No. 339408 y la de su establecimiento de comercio denominado FÁBULA DE FUENTES con matrícula mercantil No. 339409, se efectuó pese a que los formularios del registro único empresarial y social RUES no se encuentran firmados y que los derechos de Cámara de Comercio no fueron cobrados de acuerdo con las tarifas vigentes, lo cual va en contravía respectivamente de lo establecido en el numeral 1.15 de la Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio¹ y del artículo 2.2.2.46.1.1. del Decreto 1074 de 2015 ², habrá que proceder a revocar los actos administrativos 537870 y 537871 del 08 de mayo de 2020, inscritos en el libro XV De los matriculados, ya que los mismos fueron expedidos en oposición a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los actos administrativos No. 537870 y 537871 del 08 de mayo de 2020, inscritos en el libro XV De los matriculados, a nombre del señor JUAN SEBASTIAN POLANÍA VILLARREAL, identificado con C.C No. 1.083.911.896, correspondientes a su matrícula mercantil como persona natural y la del establecimiento de comercio denominado FÁBULA DE FUENTES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el expediente de las matrículas 537870 y 537871 y dar de baja los mencionados números de matrícula.

1Procede efectuar la petición de matrícula, renovación, certificados o la solicitud de inscripción de cualquier documento sujeto a la formalidad registral, mediante el envío adjunto de la copia de los documentos que se van a registrar o mediante el intercambio electrónico de mensajes de datos firmados, de acuerdo con las normas vigentes que regulen estas materias

2Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. La matrícula de los comerciantes, o su renovación en el registro público mercantil, causará anualmente los siguientes derechos liquidados de acuerdo con el monto de los activos: (...)

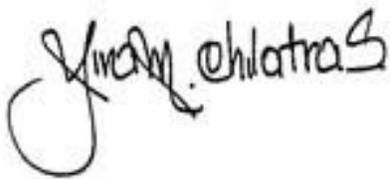


TERCERO: Notificar personalmente al señor JUAN SEBASTIAN POLANÍA VILLARREAL, identificado con C.C No. 1.083.911.896, a través del correo electrónico sebastianpolaniav@gmail.com, según lo indicado por el comerciante.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional www.ccneiva.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

